



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/635/2022
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.0233/2023

Página 1 de 8

Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/635/2022**, referente a la visita de verificación practicada al **establecimiento mercantil denominado “ LA CUEVA DE SOFIA” con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Revolución, número 1395, planta alta, Colonia Campestre, Código Postal 01040, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

- 1.- Con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/635/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la C. Elsy Nallely Velázquez González, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0289, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que **“en ATENCIÓN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA CON NUMERO AÁO/DGG/DVA-JCA/RA.-814/2022 DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2022, RESPECTO AL EXPEDIENTE AAO/DGG/DVA-JCA/EM/398/2022, EN LA QUE EN SU PUNTO RESOLUTIVO TERCERO ORDENA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN...”** (SIC),
- 2.- Siendo las doce horas con cuarenta minutos del día **doce de diciembre de dos mil veintidós**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/635/2022**, misma que corre agregada en autos y fue atendida por el C. [REDACTED] con credencial para votar número de folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los CC. [REDACTED] e [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.
- 3.- Con fecha dos de enero de dos mil veintitrés, se giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/0007/2023**, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo se encuentra la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado **“ LA CUEVA DE SOFIA” con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Revolución, número 1395, planta alta, Colonia Campestre, Código Postal 01040, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**.
- 4.- Con fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número **AÁO/DGG/DG/CFG/UDGTyEP/006/2023**, en el cual informa que **“...efectivamente encontró dado de alta un registro de Impacto Vecinal, folio AOAVREV2022-03-3000343210, del establecimiento mercantil denominado “ LA CUEVA DE SOFIA” hoy el independiente con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Revolución, número 1395, planta alta, Colonia Campestre, Código Postal 01040, en esta demarcación...”** (sic)
- 5.- En fecha nueve de enero del dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección de verificación Administrativa escrito con número de folio 0092 signado por la C. [REDACTED] mediante el cual manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/635/2022** al cual le recayó el Acuerdo Admisorio número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/235/2023**, de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las doce horas del día veinte de febrero del dos mil veintitrés, dicho proveído fue debidamente notificado en fecha diez de febrero del dos mil veintitrés.
- 6.- Con fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés la Dirección General de Gobierno de esta Alcaldía,



Interno de Protección Civil con número de folio: SGIRPC-PIPC-00162-2022, relativo al establecimiento mercantil de Impacto Vecinal denominado "LA CUEVA DE SOFIA" ubicado en Avenida Revolución 1395, Colonia Campestre, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P 01040, de esta ciudad.

7.- Siendo las doce horas del día veinte de febrero del dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del C. EDGAR FAL CEREZO en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "LA CUEVA DE SOFIA" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Revolución, número 1395, planta alta, Colonia Campestre, Código Postal 01040, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

1.- **Copia simple** cotejada con Copia Certificada de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, con número de folio 25857-151FAED21 respecto del inmueble ubicado en Avenida Revolución, número 1395, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, con número de Cuenta Predial 054-028-10-000-3.

2.- **Copia simple** cotejada de Oficio número AAO/DGG/3629/2022 de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, signado por Mariana Rodríguez Mier y Terán, Directora General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón dirigido al C. Edgar Fal Cerezo, mediante el cual se tuvo por debidamente integrada la Solicitud de Revalidación de Permiso de Impacto Vecinal, folio AOAVREV2022-03-3000343210, por lo que se tuvo por **Revalidado** el permiso concedido mediante Licencia de Funcionamiento ALVON No 3352 de fecha 1 de abril de 2003 para el establecimiento mercantil denominado "LA CUEVA DE SOFIA" con giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Revolución, número 1395, Colonia Campestre, C.P 01040, alcaldía Álvaro Obregón, con una superficie de 139 m² y que abarca el periodo comprendido del 1º de abril de 2022 al 1º de abril de 2025.

3.- **Impresión a color** de Carta Responsiva de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Belem Islas Tapia, emitida por "PROOFIRE" SOLUCIONES INTEGRALES EN EQUIPOS CONTRA INCENDIO Y PROTECCIÓN CIVIL.

4.- **Tres impresiones a color y blanco y negro**, donde se observan croquis.

5.- **Tres impresiones a blanco y negro**, donde se observan teléfonos de emergencias, señalamientos de no fumar y horario de servicio.

6.- **Copia simple** de oficio SGIRPC/DGVCD/CPIE/0219/2022 de fecha 18 de abril de dos mil veintidós, Asunto: Autorización de Programa Interno de Protección Civil, mediante el cual " Se autoriza el Programa Interno de Protección Civil" para el Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal denominado " La Cueva de Sofia" ubicado en Avenida Revolución 1395, Colonia Campestre, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01040 de esta Ciudad, con una vigencia de un año a partir del 18 de abril de 2022 y registrado con el folio SGIRPC-PIPC-00162-2022, signado por el Maestro Francisco Jesús Pérez Mosqueda, Coordinador de Programas Internos y Especiales (sin firma).

7.- **Copia simple** de Carpeta de Programa Interno de Protección Civil

8.- Con fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número



En virtud de lo anterior, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

----- CONSIDERANDOS -----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para él, que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:

- a) Solicitó al visitado, al C. [REDACTED] quien se ostenta como ocupante, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, para lo cual el verificador asentó lo siguiente

“...Documento con Asunto Se autoriza Revalidación Oficio AAO/DGG/3629/2022 con Folio AOAVREV2022-03-3000343210 de fecha 30 de Marzo 2022 para establecimiento mercantil con giro Restaurante de Bebidas Alcohólicas denominado “La Cueva de Sofía en el dom que nos ocupa en el periodo de 1/04/2022 al 1/04/2025, firma de Mariana Rodriguez Mier y Teran Directora General de Gobierno con Sello de Entregado 26 Sep 2022 en Original, exhibe impresión de documento con asunto: Autorización de Programa Interno de Protección Civil para el domicilio que nos ocupa con denominación “La Cueva de Sofía” con vigencia de un año a partir del 18 de Abril de 2022 con Folio SGIRPC-PIPC-00162-2022...” (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“Me presente en el inmueble motivo de esta diligencia por así observar numero visible en fachada, se trata de un inmueble en Plata Alta donde al momento no se observa actividad mercantil, al momento se encuentran trabajadores cambiando focos, así mismo se aprecian varias sillas con mesas y en pb se observa cocina en donde al momento se observan congeladores con percederos parrilla eléctrica, barra fría, mesa de trabajo, esta cocina tiene dos accesos uno que da al establecimiento del inmueble y otra que da directamente al establecimiento, así mismo en PA se observan servicios sanitarios para hombres y mujeres. 1)No exhibe 2) Exhibe en el Apartado correspondiente 3) El giro manifestado es de Restaurante con Venta de Bebidas Alcoholicas y al momento no se observa actividad mercantil 4)No se puede determinar 5) Al momento no Se encuentra en Operación 6) La Superficie es de 208 m² (Diecinueve mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados)”



estacionados en vía pública al momento 11) No se observan enseres 12) 4 ext PQS de 4.5 kg no están vigentes si están colocados a la altura de la norma 13) Si cuenta con señalamientos de Ruta de Evacuación visibles 14) Si cuenta con botiquín equipado y señalizado, no acreditan contar con personal capacitado 15) Se permite el acceso al personal del INVEA 16) Al momento no se encuentra en Funcionamiento 17 a) No se observa horario b) No se observa croquis c) Si se observa letrero de No Fumar sin sanciones 18) Si se observa letrero con los teléfonos de las Autoridades 19) Si se observa letrero de Que hacer en caso de Sismos e Incendios 20) No se puede determinar....." (sic).

- c) Leída el Acta al C. [REDACTED] quien se ostenta como ocupante, manifestó:

"...Se reserva su derecho a manifestarse" ... (sic)

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"Se entrega en propia mano Orden de Visita de Verificación, carta de Derechos y obligaciones y copia al carbon de la Presente Acta. Se hace el cambio de testigo del C. [REDACTED] siendo testigo sustituto el C. [REDACTED] edad 47 años y se identifica con licencia para conducir Tipo A R14131487 exp por SEMOVI.

III. La orden y acta de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/635/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado "LA CUEVA DE SOFIA" hoy el independiente con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Revolución, número 1395, planta alta, Colonia Campestre, Código Postal 01040, en esta demarcación, infringe la disposición siguiente:

17 a) No se observa horario

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen la siguiente obligación:

Apartado A:



Con relación a la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

6) La Sup es de 208 m² (Doscientos ocho m²)

En atención a lo enunciado en el numeral I del presente considerando, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a **125 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente**, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 64** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones VIII, IX inciso a) y XV, y; 10 apartado B fracción I; 11 fracción VIII; 15 fracciones I, II y IV; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.

El total de las multas impuestas por infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **125 (ciento veinticinco veces)** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

V.- Independientemente de la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor el C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado "LA CUEVA DE SOFIA", ubicado en Avenida Revolución, número 1395, planta alta, colonia Campestre, código postal 01040, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, se desprende de lo asentado en el acta de Visita de Verificación al momento de ser verificado el personal de Verificación Administrativa que el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento al hacer la medición se desprende que la superficie es de **208 m²** y de su Aviso de Impacto Vecinal se desprende que ocupa una superficie de **139m²** por lo que se le pide al titular del establecimiento de mérito que realice la corrección al mismo y coloque la superficie correcta.

Por lo que se apercibe al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa para que, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución administrativa, subsane la irregularidad antes citada y en caso de ser omiso se ordenara la **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**.

VI. Visto el análisis descrito en los considerandos **IV y V** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I, II y 71 Bis fracción I párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la ciudad de México, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

Artículo 71 Bis Fracción I.- El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/635/2022
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.0233/2023

Página 6 de 8

de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se veía afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen. En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil denominado **"LA CUEVA DE SOFIA" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas**, ubicado en **Avenida Revolución, número 1395, planta alta, Colonia Campestre, Código Postal 01040, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando IV, se impone al C. [REDACTED] en su carácter de titular del **establecimiento mercantil denominado "LA CUEVA DE SOFIA" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Revolución, número 1395, planta alta, Colonia Campestre, Código Postal 01040, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, una multa por el equivalente a 125 (ciento veinticinco) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**, por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **por no contar con horario de funcionamiento**, incumpliendo lo ordenado en el **artículo 10, apartado A, fracción IX inciso a)** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

TERCERO. Se otorga al C. [REDACTED] en su carácter de titular del **establecimiento mercantil denominado "LA CUEVA DE SOFIA" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Revolución, número 1395, planta alta, Colonia Campestre, Código Postal 01040, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, un término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución para que acuda a la oficina de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía Álvaro Obregón para acudir ante el Titular de la Dirección de la misma, cita en calle 10 esquina Avenida Canario sin número, colonia Tolteca, Álvaro Obregón código postal 01150, Ciudad de México a efecto de que se le elabore el recibo de pago respectivo y así efectuarlo ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y una vez realizado, deberá exhibirlo ante esta Instancia para los efectos legales conducentes, en un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; pues de no ser así, el suscrito solicitará a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo.



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/635/2022
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.0233/2023

Página 7 de 8

demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, para que con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO.- Fundado y motivado en el considerando VI de la presente resolución administrativa se le apercibe al titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento para que en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución administrativa, subsane la irregularidad asentada en dicho considerando y en caso de ser omiso se ordenará la **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL.**

SEXTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "LA CUEVA DE SOFIA" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Revolución, número 1395, planta alta, Colonia Campestre, Código Postal 01040, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "LA CUEVA DE SOFIA" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Revolución, número 1395, planta alta, Colonia Campestre, Código Postal 01040, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

Conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022. Conforme a lo publicado en la gaceta de 4 de febrero de 2022 gaceta Oficial de la Ciudad de México Alcaldía Álvaro Obregón. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en la siguiente resolución: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.0233/2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
FRANCISCO
VILLA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/635/2022
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.0233/2023

Página 8 de 8

Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

[Firma manuscrita]

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



QEFM/ams